

# <u>RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 003 - 2019 - GDIS / MVES</u>

Villa El Salvador, 18 de Marzo del 2019

Gerencia de Desaπollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa Ξi Salvador.

#### VISTO:

El expediente administrativo N° 13000-2018; Resolución Sub Gerendal N° 310-2018-SGPC-GDIS-MVES; Documento N° 3148-2019; Oficio N° 10-2019-SGPC-GDIS/MVES; Documento N° 4714-2019; Informe N° 024-2019-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerenda de Participación Ciudadana y;

### Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral f.1 del Art. IV del Titulo Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere el "Principio de legalidad", establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas":

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13000-2018 de fecha 22 de Noviembre del 2018, El Sr. Luis Sanders Gutiérrez Guerrero, solicita el reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda \*Santa Rosa de Llanavilla, período 2018-2020", distrito de Villa El Salvador;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 310-2018-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 26 de Noviembre del 2018, la Subgerencia de Participación Ciudadana, dispone el Reconocimiento y la Inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Organización social de nivel Nº 01 y su JUNTA DIRECTIVA; ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LLANAVILLA, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 3148-2019, el Sr. Eduardo Raúl Zúñiga Fiestas, solicita declarar la nulidad del acto administrativo, contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 310-2018-SGPC-GDIS/MVES, la cual dispone el reconocimiento y la inscripción en los libros de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Organización social de nivel N° 01 y su JUNTA DIRECTIVA; ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LLANAVILLA, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR a razón de que se ha incumplido el estatuto:

Que, con Oficio Nº 010-2019-SGPC-GDIS/MVES, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, solicita al Presidente de la Junta Directiva, Sr. Luis Sanders Gutiérrez Guerrero, realizar el descargo correspondiente a la nulidad del acto administrativo, Solicitado por el Sr. Eduardo Raúl Zúñiga Fiestas;

Que, mediante Documento administrativo N° 4714 -2019, El Sr. Luis Sanders Gutiérrez Guerrero, realiza el descargo correspondiente en respuesta al Oficio N° 010-2019-SGPC-GDIS/MVES, indicando que no ha incurrido en falta y se ha cumplido a cabalidad el estatuto de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LLANAVILLA, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR.

Que, mediante informe N° 024-2019-SGPC-GDIS/MVES la Subgerencia de Participación Ciudadana, advierte que incurrió en errores de FONDO al momento de la calificación del Expediente N° 13000-2019, documento mediante el cual se solicita reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda "Santa Rosa de Lianavilla periodo 2018-2020", que concluyó con la Resolución Subgerencial N° 310-2018-SGPC-GDIS/MVES.

To the second se



## Central Telefónica 313-2500 TELEFAX: 297-1671 www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 003 - 2019 - GDIS / MVES

Que, se incumplió lo normado en la Ordenanza Municipal Nº 172-MVES, TITULO IV, DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), Artículo 16, inciso i).

### REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO

Fotocopia de los documentos de identidad de los miembros del órgano directivo. Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tienen su domicilio en el distrito de Villa El Salvador, en caso contrario, no se emitirá la resolución de reconocimiento.

Asimismo, señala que la elección del "Consejo Directivo periodo 2018-2020" de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LLANAVILLA, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, se dio en una Asambiea General Ordinaria, convocada por el presidente de la Junta Transitoria.

Que, el <u>ESTATUTO</u> de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LLANAVILLA, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, se ha incumplido con lo señalado Art. 9, INCISO c), Art. 48 y el Art. 51, señala:

Art. 9°.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

c) Elección del comité electoral y aprobar su reglamento

Art. 48° .- DEL COMITÉ ELECTORAL

"El comité electoral es el órgano autónomo, responsable y encargado de la organización, dirección, control y supervisión del proceso eleccionario....".

Art. 51° - "La elección de los miembros del consejo directivo de la asociación de vivienda....".

Que, el numeral 1.5 del inciso 1. Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, refiere al PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, lo siguiente:

"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme ai ordenamiento jurídico y con atención a! interés genera?.

Que, el Artículo 10° del texto único ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pieno derecho", los siguientes:

- La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 $(\dots)$ .

Que, el artículo 213º la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala lo siguiente: respecto a la Nulidad de Oficio

"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Ártículo 10, puede declarase de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, stempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales".

"213.2 <u>La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior</u> al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica. la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse cofrios elementos suficientes para ello".

Al respecto, resulta correcto que la entidad pública tiene ta facultad de declarar la nulidad de un acto administrativo emitido en la que se advierta llegalidad y por tanto contravengan los principios de los procedimientos administrativos.

> "Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

## <u>RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 003 - 2019 - GDIS / MVES</u>

En ese contexto, nos permitimos concluir que la Resolución Sub Gerencial N° 310-2018-SGPC-GDIS/MVES de fecha 26 de Noviembre del 2018, que dispone el reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Llanavilla periodo 2018-2020°, ha incurrido en vicios de nulidad previstas en el Art. 10 numeral 10.1 del TUO de la Ley N° 27444, por contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, debiéndose declarar la nulidad de oficio por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida en atención al principio de Legalidad.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES:

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Gerencial Nº 310-2018-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 26 de Noviembre del 2018 la cual dispone el reconocimiento y la inscripción en los libros de Organizaciones Sociales a la Junta Directiva; Asociación de Vivienda Santa Rosa de Lianavilla, distrito de Villa El Salvador; y dar por agotada la vía administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LLAMESE LA ATENCIÓN, al subgerente de la Oficina de Participación Ciudadana, a que en lo sucesivo ponga mayor énfasis en el ejercicio de sus funciones y cumpia con lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del Sr. EDUARDO RAUL ZUÑIGA FIESTAS, Calle León dormido, Mz. E, Lote 08, Asociación de Vivienda Santa Rosa del distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del Sr. LUIS SANDERS GUTIÉRREZ GUERRERO, Asoc. De Vivienda Santa rosa de Llanavilla MZ. G, Lote 23, del distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

sud Sanchez

JOAD DE VILLA EL SALVADOR

-